

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 9 de agosto de 2023. Consta de 1 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora Luz Marina de María Auxiliadora Moreno Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´072.523, es portadora de la T.P. No. 49.725 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 24 de agosto de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco ITAU Colombia S.A.
Demandado	Gustavo Alonzo Álvarez Suárez
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00343 00
Interlocutorio No.1019	Libra mandamiento de pago – reconoce personaría - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor del **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.937-0; y en contra del señor **GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUÁREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71´656.292, por las siguientes sumas representadas en el **Pagaré No. 000050000776158**, de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$142´841.429.oo)** por concepto de capital, más la

suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8'414.249.00)** por intereses corrientes, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 17 de enero del 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: **Notifiquesele** este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula No. **001-1376330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUÁREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'656.292. Líbrese el oficio respectivo por secretaría, y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y de las directrices contenidas en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Dra. Luz Marina de María Auxiliador Moreno Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'072.523, y portadora de la T.P. No. 49.725 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a ella otorgado.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>137</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
